

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 545/93 DEL CONSEJO

de 8 de marzo de 1993

relativo a la prórroga del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero no aleado, originarios de la antigua Checoslovaquia, de Hungría, de Polonia y de la República de Croacia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3296/92 de la Comisión⁽²⁾ impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o de acero no aleado originarios de la antigua Checoslovaquia, de Hungría, de Polonia y de la República de Croacia;

Considerando que aún no ha concluido el análisis de los hechos y que la Comisión ha informado a los exportadores notoriamente afectados de su intención de proponer una prórroga de la vigencia del derecho provisional durante un período de dos meses;

Considerando que los exportadores no han formulado objeción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Salvo lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento (CEE) n° 2423/88, queda prorrogada la vigencia del derecho antidumping establecido mediante el Reglamento (CEE) n° 3296/92 por un período de dos meses. Dejará de aplicarse si, antes de que expire dicho período, el Consejo adopta medidas definitivas o se da por concluido el procedimiento en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2423/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

N. HELVEG PETERSEN

⁽¹⁾ DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 328 de 14. 11. 1992, p. 15.